

GIUSTINO FILIPPONE *Le relazioni tra lo Stato Pontificio e la Francia rivoluzionaria. Storia diplomatica del trattato dei Tolentini*, Parte prima XII + 320 págs., Milano, Edit. Giuffrè, 1961.

La sombra de la Francia revolucionaria estaba destinada a proyectarse cada vez con más peso sobre los Estados Pontificios en los años finales de la vida del Papa Pío VI, hasta llegar al trágico episodio de la ocupación de Roma y de la muerte del Pontífice prisionero en el exilio.

Dentro de este intenso y difícil periodo histórico, el momento del primer Directorio ofrece un particular interés por coincidir en él una relativa moderación de la política religiosa interna, —que iba a interrumpirse bruscamente tras el golpe de estado de Fructidor—, con la presencia en la Península del General Bonaparte, al frente del victorioso ejército de Italia.

El A. estudia las negociaciones entre la Santa Sede y Bonaparte que habían de conducir en febrero de 1797 a la firma de la paz de Tolentino, que aún imponiéndole ominosas condiciones y privándole de sus mejores y más ricos territorios, dejaba todavía al Romano Pontífice un residuo de poder temporal en torno a la Ciudad Eterna.

Esta primera parte se centra en los primeros meses del año 1796, cuando tras la disgregación de la coalición contrarrevolucionaria como consecuencia de los tratados de Basilea entre Francia, España y Prusia, la Santa Sede, temerosa de una invasión militar de sus Estados, intenta negociar un armisticio con los franceses. La espinosa misión de mediador que desempeña don José Nicolás de Azara y que se estudia en los capítulos III, IV y V, constituye el nudo esencial de la investigación, que el A. construye sobre amplia base bibliográfica y documental y, —dato éste de especial interés—, sobre el texto autógrafo de las Memorias de Azara y los escritos originales conservados en los fondos 2156 y 2157 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

La primera parte de la obra de Filippone termina en los coloquios entre Azara y Bonaparte y Saliceti, celebrados en Milán durante los primeros días de junio, que iban a dar paso a la firma del armisticio en Bolonia, el 21 del mismo mes. Tal vez sea de especial importancia para los estudiosos españoles reproducir el juicio que al A. merece, como resultado de su investigación, la conducta y la obra del discutido diplomático aragonés: cualesquiera

que sean las suspicacias a que pueda haber dado lugar, «non si può negare che anche al suo intuito si deve se i rapporti tra la Francia e la Santa Sede abbiano trovato una nuova formulazione — e non importa se la via sarà lunga a percorrere— che troverá una prima sanzione nel Concordato del 1801. E per ciò che riguarda le conseguenze immediate, Azara e Bonaparte pongono da soli, a Milano, le basi di quello che sarà il Breve *Pastoralis sollicitudo*».

La obra reseñada forma parte de la serie de publicaciones del Istituto di Studi storico-politici, de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Roma.

JOSÉ ORLANDIS

M. PETRONCELLI, *Manuale di diritto ecclesiastico*, I vol. de VIII - 662 págs., Napoli, Edit. Jovene, 1961.

El Prof. Mario Petroncelli publica de nuevo el contenido de sus lecciones universitarias de Derecho eclesiástico. La presente edición está dedicada, como las anteriores, exclusivamente al Derecho estatal sobre cuestiones eclesiásticas, ya que el Derecho canónico viene siendo objeto de un manual aparte en las publicaciones didácticas del ilustre maestro de la Universidad de Nápoles. La presente edición, en lo que se refiere al enfoque general de la disciplina y a los criterios didácticos sigue la línea del curso de lecciones del año académico 1957-58; sin embargo, el libro se ha enriquecido notablemente por una mejor ordenación y puesta al día de las materias tratadas en ediciones anteriores y porque se han introducido en él numerosas adiciones, de las que es un claro exponente el paso de las 307 págs. de la reimpresión ampliada de las lecciones del curso 1957-58 (Napoli 1958) a las 662 págs. de que consta actualmente la obra.

Reseñamos brevemente las fundamentales novedades que presenta el *Manuale*, en relación con la edición anterior.

La obra se ha dividido en dos partes, una general y otra especial. La primera de ellas comprende la materia que en la edición anterior se encontraba tratada en los capítulos I-IV y VI; en el manual se han introducido retoques en la sistemática que mejoran las cualidades didácticas de la obra y logran una más perfecta distribución de la materia en seis capítulos, dedi-

cados respectivamente a la introducción (cáp. I, págs. 1-25), a la evolución histórica de las relaciones entre la Iglesia y los Estados (cáp. II, págs. 26-44), a las vicisitudes del Derecho eclesiástico en Italia hasta los Pactos de Letrán (cáp. III, págs. 45-61), a problemas sobre las fuentes del Derecho eclesiástico italiano (cáp. IV, págs. 62-88), a los reflejos internacionales de los Pactos de Letrán (cáp. V, págs. 89-123) y a los principios que informan el Derecho eclesiástico italiano (cáp. VI, págs. 124-154).

En la parte especial se estudian las diversas instituciones de Derecho eclesiástico italiano. Las fundamentales novedades con respecto a la edición anterior son un capítulo dedicado a los entes eclesiásticos reconocidos en particular (cáp. XIII, págs. 331-376), una amplia exposición en cuatro capítulos del Derecho eclesiástico patrimonial (cáp. XIV-XVII, págs. 377-514) y un extenso capítulo dedicado al matrimonio religioso y sus efectos civiles (cáp. XVIII, págs. 515-651).

Desde el punto de vista de su sistemática y orientación, este libro, que lleva el título de «Manuale», responde en parte a las características de un manual y en parte al género de obras que en Italia se vienen denominando «cursos». Responde a las características del manual por el hecho de que en la obra se dé en conjunto una visión bastante completa de toda la disciplina; sin embargo, la reducción al mínimo de las indicaciones de bibliografía y jurisprudencia y la ruptura del total equilibrio en la extensión dedicada a cada una de las materias (característico, por ejemplo, del *Manuale di diritto ecclesiastico* de V. del Giudice: 8 ed. Milano 1955), en pro de la amenidad y, por consiguiente, de la mayor eficacia dialéctica, junto con una más marcada manifestación de las preferencias personales del autor, acercan claramente esta obra al género de los cursos universitarios.

Prescindimos aquí de una crítica del valor de las opiniones personales de Petroncelli, que difícilmente puede hacer con verdadero fundamento el autor de estas líneas, tratándose de un libro cuyo objeto fundamental es el estudio de la legislación italiana sobre cuestiones eclesiásticas. Basta destacar el rigor científico y el sentido jurídico del autor que se ponen de relieve en cada una de las páginas de la obra.

Cada vez que se manejan uno de estos interesantes libros italianos de Derecho estatal sobre cuestiones eclesiásticas, surge

espontáneamente el deseo de ver muy pronto publicado un libro análogo que estudie en su conjunto los problemas de este tipo que plantea el ordenamiento español. Para esa tarea la rica bibliografía italiana es, al mismo tiempo, un modelo y una llamada al sentido crítico a la hora de aprovechar las construcciones y los conceptos cara al Derecho español. La conveniencia de imitar el afán por lograr una armónica concepción de conjunto de esta rama del Derecho del Estado y el rigor científico de los maestros italianos no es necesario que sea puesto de relieve. Es preciso, sin embargo, insistir en que desde el punto de vista de los principios fundamentales habrá que hacer un serio esfuerzo por distinguir claramente las características del ordenamiento español y el italiano, tanto por la diversidad de los fundamentos básicos establecidos en las leyes fundamentales como por los matices peculiares de las diversas instituciones.

PEDRO LOMBARDÍA

M. GORDILLO GARCIA, *Los conflictos de poder judicial entre la Iglesia y el Estado (Una opinión sobre su adecuado enfoque)*. I vol. de 89 págs., Universidad de Salamanca, 1961.

Contiene este volumen el discurso pronunciado por el catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Literaria de Salamanca, Dr. Gordillo, en la solemne apertura del Curso Académico 1961-1962. El autor, desbordando ampliamente el tono normalmente general y poco técnico que en una exposición de tal naturaleza podría suponerse, ha realizado un estudio científico, en que plantea un tema jurídico de notable trascendencia. La división en abundantes apartados que nos ofrece el índice, la ausencia de todo tono oratorio, la existencia de apéndices, todo ello corrobora esta impresión de que el Dr. Gordillo ha concebido su trabajo como una publicación monográfica, si bien la limitada bibliografía recuerda el verdadero carácter de este libro. El darlo a la luz ha sido desde luego un acierto, ya que las aportaciones en él contenidas al problema que aborda se encuentran llenas del mayor interés.

La cuestión central tratada por el autor es la vigencia o no en España, después del Concordato de 1953, de los recursos de fuerza en conocer presentes en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal. El tema no es nuevo, puesto que otros diversos